



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2016-00054-00**

Demandante: Aníbal Rafael Jaraba Ortega

Demandado: Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC".

ASUNTO: Auto de mejor proveer.

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, se advierte que dudas sobre el régimen de liquidación de cesantías aplicable al caso del actor, siendo necesario dilucidar los extremos temporales en el que se encontraba vinculado el Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC", como quiera que algunos de los documentos que fueron incorporados previamente refieren o permitirían inferir que el actor se vinculó como empleado público del orden territorial antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996

Por lo que, se requerirá a la entidad accionada -Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC"- remita la hoja de vida completa del Sr. ANÍBAL RAFAEL JARABA ORTEGA identificado con C.C. N° 92'521.074 de Sincelejo - Sucre, precisándose que se aporte el acto de nombramiento y acta posesión en el cargo ocupado en la entidad, de igual forma se requiere que se informe si el actor pertenecía a otra planta territorial y sus soportes reposan en la entidad sean remitidos a este despacho judicial.

Lo anterior, se hace necesario para esclarecer, puntos oscuros o difusos de la contienda, y amparados en lo establecido en el num. 2º del art. 213 del C.P.A.C.A., que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICACIÓN: N° 70- 001-33-31-003-2016-00054-00

DEMANDANTE: Aníbal Rafael Jaraba Ortega.

DEMANDADO: "IMTRAC".

necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

En consecuencia, antes de proferir sentencia y con el fin de esclarecer los puntos difusos u oscuros, se procederá a la luz de la norma referida, esto es el art. 213 del C.P.A.C.A., decretar la práctica de las pruebas de oficio, en el sentido de oficiar a las entidades antes mencionadas, para que dentro del término no superior de **cinco (05)** días siguientes al recibo del respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciense por secretaría, al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC", para que dentro de un término no superior de **cinco (05)** días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, la hoja de vida completa del Sr. ANÍBAL RAFAEL JARABA ORTEGA identificado con C.C. N° 92'521.074 de Sincelejo - Sucre, precisándose que se aporte el acto de nombramiento y posesión en el cargo ante la entidad, de igual forma se requiere que se informe si el actor pertenecía a otra planta territorial y se aporte su hoja de vida.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba decretada, vuélvase al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez